

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su entrega, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanar de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PORTE OFICIAL

(Gaceta del día 12 de Mayo)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Rea! Fami-

lia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

El Hmo. Sr. Director general de Administración local, en 5 del actual, me dice lo que sigue:  
«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del

recurso de alzada interpuesto por D. Santiago Rodríguez, vecino de Santiago Millos, contra providencia de ese Gobierno que ordenó el abono de 2,288 pesetas al Recaudador Don Martín San Martín, sirvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de esa provincia de la pre-

sente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento del interesado.  
León 11 de Mayo de 1896.

El Gobernador,  
José Armero y Peñalver

### OBRAS PÚBLICAS

### PROVINCIA DE LEÓN

#### CARRETERA DE TERCER ORDEN DE VILLAMAÑÁN Á HOSPITAL DE ÓRBIGO

#### TROZO 2.º

RELACION nominal rectificada de los propietarios á quienes en todo ó parte se ocupan fincas en el término municipal de Villar, Ayuntamiento de Bercianos del Páramo, con la construcción del trozo 2.º de dicha carretera:

Número de orden	NOMBRE DEL PROPIETARIO	VECINDAD	ARRENDATARIO	VECINDAD	CALIDAD
1	D. Menas Vaquero.....	Total.....	D. León Castrillo.....	Villar.....	Labradío
2	» Santiago Prieto.....	Villar.....	»	»	Idem
3	» José Fernández.....	Zuares.....	»	»	Idem
4	» Blas Charnoto.....	Villar.....	»	»	Idem
5	» Dámaso Sastre.....	Idem.....	»	»	Idem
6	» Clemente Grande.....	Idem.....	»	»	Idem
7	D.ª Venancia Colinas.....	Idem.....	»	»	Idem
8	D. Dámaso Sastre.....	Idem.....	»	»	Idem
9	» Pablo García.....	Idem.....	»	»	Idem
10	» Pedro Casado.....	Santa María.....	»	»	Idem
11	D.ª Escolástica Prapote.....	Villar.....	»	»	Idem
12	D. Ildefonso Fernández.....	Idem.....	»	»	Idem
13	» Vicente Pérez.....	Idem.....	»	»	Idem
14	D.ª Angela Pidalgo.....	Idem.....	»	»	Idem
	Camino á Pobladura.....	»	»	»	»
15	D. Gervasio Chamorro.....	San Pedro de Bercianos.....	»	»	Labradío
16	» Bernardo Méndez.....	Villar.....	»	»	Idem
17	» León Castrillo.....	Idem.....	»	»	Idem
18	» Ildefonso Fernández.....	Idem.....	»	»	Idem
19	» Roque Chamorro.....	Idem.....	»	»	Idem
20	» Toribio Martínez.....	Idem.....	»	»	Idem
21	» Santiago Aparicio.....	Zuares.....	»	»	Idem
22	» Vicente Pérez.....	Villar.....	»	»	Idem
23	» Raimundo Chamorro.....	Idem.....	»	»	Idem
24	» Gabino Cabero.....	Bercianos.....	»	»	Idem
25	» Francisco Barrera Pérez.....	Villar.....	»	»	Idem
	Camino á Santa Cristina.....	»	»	»	»
26	D. León Castrillo.....	Villar.....	»	»	Labradío
27	D.ª Bárbara Verdejo.....	Idem.....	»	»	Idem
28	D. Tomás Cabero.....	Zuares.....	»	»	Idem
29	» Saturnino Castellanos.....	Idem.....	»	»	Idem
30	» León Castrillo.....	Villar.....	»	»	Idem
31	» Ildefonso Fernández.....	Idem.....	»	»	Idem
32	» Dámaso Sastre.....	Idem.....	»	»	Idem

33	D. Pedro Grande.....	Villar.....			Labradío
34	» Saturnino Castellanos.....	Zuarec.....			Prudera
	Laguna.....				
35	D. Manuel Abad.....	Villar.....			Labradío
36	» Silvestre Sastre.....	Idem.....			Idem
37	» Bartolomé Fernández.....	Idem.....			Idem
38	» Jeronimo Martínez.....	Idem.....			Idem
39	» Francisco Ferrero.....	Idem.....			Idem
40	» Gregorio Blanco.....	Idem.....			Idem
41	» Martín Chamorro.....	Idem.....			Idem
42	» Silvestre Sastre.....	Idem.....			Idem
43	» Francisco Colinas.....	Zuarec.....			Idem
44	» Florencio Colinas.....	Idem.....			Idem
45	» Francisco Barrera Colinas.....	Villar.....			Idem
46	Herederos de José Chamorro.....	San Millán.....			Idem
47	D. Roque Chamorro.....	Villar.....			Idem
48	» José Sastre.....	Idem.....			Idem
49	» Miguel Martínez.....	Idem.....			Idem
50	Herederos de Fernando Martínez.....	Idem.....			Idem
51	D. Meas Vaquero.....	Toral.....	D.ª Josefa Sastre.....	Villar.....	Idem
52	» Victoriano Sastre.....	Villar.....			Idem
53	» Andrés Blanco.....	Zuarec.....			Idem
	Camino de la Horca.....				
54	D. Francisco Barrera Pérez.....	Villar.....			Labradío
55	» Francisco Colinas.....	Idem.....			Idem
56	» Manuel Pérez.....	Idem.....			Idem
57	» Pedro Sastre.....	Idem.....			Idem
58	» Victoriano Sastre.....	Idem.....			Idem
59	» Dámaso Sastre.....	Idem.....			Idem
60	» Julián Martínez.....	Idem.....			Idem
61	D.ª Josefa Fernández.....	Idem.....			Idem
62	D. José Sastre.....	Idem.....			Idem
63	» Martín Cabero.....	Idem.....			Idem
64	» Julián Martínez.....	Idem.....			Idem
65	» Esteban Cabero.....	Idem.....			Idem
66	» Fernando Martínez.....	Idem.....			Idem
67	» León Castrillo.....	Idem.....			Idem
68	» Ildefonso Fernández.....	Idem.....			Idem
69	» Victoriano Sastre.....	Idem.....			Idem
70	» Bernardo Méndez.....	Idem.....			Idem
71	» Ildefonso Fernández.....	Idem.....			Idem
72	D.ª Beruarda Martínez.....	Idem.....			Idem
73	D. Andrés Blanco.....	Zuarec.....			Idem
74	» Pablo García.....	Villar.....			Idem
75	» Eusebio Sastre.....	Idem.....			Idem
76	» Miguel Fernández.....	Idem.....			Idem
77	» Isidoro Colinas.....	Idem.....			Idem
	Camino de los Carros de Villarino á Pobladura.....				
78	D. Clemente Grande.....	Villar.....			Labradío
79	» Patricio Grande.....	Bercianon.....			Idem
80	» Emeterio Ferrero.....	Idem.....			Idem
81	» Eugenio Grande.....	Idem.....			Idem
82	» Clemente Grande.....	Villar.....			Idem
83	» Julián Duguer.....	Idem.....			Idem
	Pradera común y laguna.....				
84	D. Santiago Cabero.....	Villar.....			Labradío
85	» Francisco Francisco.....	Idem.....			Idem
86	D.ª Manuela González.....	Idem.....			Idem
87	Se ignora.....				Idem
88	D. Santiago Cabero.....	Villar.....			Idem
89	Se ignora.....				Idem
90	Se ignora.....				Idem
91	Se ignora.....				Idem
92	Se ignora.....				Idem
93	Se ignora.....				Idem
94	Se ignora.....				Idem
95	Se ignora.....				Idem
96	D.ª Ursula García.....	Villar.....			Idem
97	D. Jerónimo Martínez.....	Idem.....			Idem
98	» Santiago Prieto.....	Idem.....			Idem
99	» Cuadido Febrero.....	Idem.....			Idem
100	Se ignora.....				Idem
	Camino de Laguna Dalga y rampa de Santa María.....				

Lo que se hace público para que las personas ó Corporaciones que se crean perjudicadas, presenten sus oposiciones en el término de treinta días, según prescribe el art. 17 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

León 5 de Mayo de 1898.—El Gobernador civil, José Armero y Peñalver.

#### MINAS

**DON FRANCISCO MORENO Y GÓMEZ,**  
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MI-  
NERO DE LEÓN.

Hago saber: Que por D. Valentín Casado García, vecino de esta ciudad, en representación de los señores Hijos de Uriarte y Compañía, se

ha presentado en el día 25 del mes de Abril, á las once y veinte minutos de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 15 pertenencias de la mina de bulla llamada *Última número 2.ª*, sita en términos de los pueblos de Ocejja, Sotillos y La Erquina, Ayuntamiento de Cistierna y La Er-

cina, y linda al Norte, con la «Saboro núm. 8.ª»; al Sur, con «Saboro núm. 7.ª» y demasia de la Carman; al Este, con demasia de «La Perla», y al Oeste, con la mina «Última». Hace la designación de las citadas 15 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida la estaca núm. 8.ª de la mina «Última», y en la dirección Sur, 24.8' Oeste, se medirán 100 metros, clavándose la 1.ª estaca; de esta 1.ª estaca, y en la dirección Este, 24.8' Sur, se medirá 500 metros, ó los que resulten hasta llegar á la mina «Perla».

clavándose la 2.ª estaca; de ésta y en dirección Norte, 24'8" Este, se medirán 300 metros, clavándose la 3.ª estaca; de ésta en dirección Oeste, 24'8" Norte, se medirán 500 metros, ó los que haya hasta llegar á la mina «Última», clavándose la 4.ª estaca; de ésta y en dirección Sur, 24'8" Oeste, se medirán 300 metros, llegándose á la 1.ª estaca, y quedará cerrado el polígono.

Y habiendo hecho constar este interés que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite por el Sr. Gobernador dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigentes.

León 4 de Mayo de 1896.

Francisco Moreno y Gómez.

#### OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### Circular

Por Real orden del Ministerio de Hacienda, circularada por la Dirección general de Contribuciones é Impuestos con fecha 7 del actual, sin perjuicio de lo que las Cortes determinen, se ha señalado á los Distritos de esta provincia el cupo de 2.747.222 pesetas, que han de repartirse sobre la riqueza rústica, colomina y pecuaria imponible reconocida, más 15.925 pesetas, importe de las partidas fallidas formuladas por esta Administración y correspondientes á los Ayuntamientos de Ardón, Arganza, Bembibre, Roñar, Cabreros del Rio, Cacabelos, Campo de Villavidel, Carracedelo, Castilleja, Corullón, Cubillos, Folgoso, Fresno de la Vega, Gradefes, Igüña, Izargre, Las Omañas, León, Matadeón de los Oteros, Onzonilla, Pousferrada, Rodiezmo, Saucedo, San Millán de los Caballeros, Sobrado, Soto y Amio, Toral de los Guzmanes, Valdefresno, Valdeiras, Valdviembre, Valencia de Don Juan, Valverde Enrique, Vegaquemada, Vega de Infanzones, Vega de Velcarco, Villacé, Villadecanes, Villademor de la Vega, Villafranca del Bierzo, Villamañán y Villaturiel, por los ejercicios de 1890-91, 91-92, 92-93 y 93-94.

En cumplimiento de cuanto dispone la referida orden-circular, esta Administración ha procedido á repartir el cupo señalado á la provincia, fijando el que corresponde á cada uno de los Distritos municipales que la forman, al tipo de gravamen del 20,25, en el que va incluido el 1 por 100 de premio de cobranza y gastos de comprobación, en la forma que se expresa en el repartimiento general aprobado por la Excelentísima Diputación provincial que se inserta á continuación de esta circular.

Y con el fin de que la Comisión de evaluación de esta capital y Juntas periciales procedan inmediatamente á la formación de los repartimientos individuales de sus respectivos Distritos, con objeto de que tan importante servicio se realice y quede terminado con la exactitud y justicia

debidamente, y la necesaria oportunidad para que la cobranza de los valores que representan los referidos documentos tenga lugar dentro de las épocas que las leyes y reglamentos determinan, esta Administración ha acordado excitar el celo de las mencionadas Corporaciones dirigiéndolas al propio tiempo las prevenciones siguientes:

1.ª Para la formación de los repartimientos individuales servirá de base la riqueza líquida imponible asignada á cada Distrito ó Ayuntamiento, teniendo especial cuidado con el resultado que arroje el apéndice al amillaramiento del año actual en cuanto á las alteraciones que en él se comprendan.

2.ª La estructura de dichos repartos se ajustará estrictamente al modelo inserto en el mismo número del Boletín oficial en que se publique la presente circular, estampándose en aquellos los nombres de los contribuyentes por riguroso orden alfabético, con expresión de los dos apellidos, patrono y materno, cuidando de llevar las casillas pertenecientes á cada concepto.

3.ª Tanto la Comisión de evaluación como las Juntas periciales, no podrán alterar la riqueza por que veagan pagada cada uno de los contribuyentes, á no ser cuando al formarse el apéndice al amillaramiento hayan acreditado el alta de riqueza por medio de expediente justificativo de la ocultación de riqueza habida que haya de aumentar su líquido imponible, ó de la menor prevista en el art. 175 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1881, referente á la realización del impuesto de derechos reales, en cuanto á las fincas que estando ya amillaradas hubiesen pasado á otro contribuyente, cambiando, por lo tanto, de dominio.

4.ª Los Ayuntamientos remitirán á esta Administración los repartimientos para su examen y aprobación, si la merecieran; advirtiéndose que no será admisible repartimiento alguno que contenga vicios ó defectos esenciales en su redacción, ni aquel en que se disminuya la riqueza imponible ó el cupo señalado á cada concepto por esta Administración; en cualquiera de los casos será devuelto al Ayuntamiento de que proceda para su confección, significándole el vicio ó defecto de que adolezca, señalándole á este fin un plazo, pasado el cual y sin autorizar más prórroga, se procederá á exigir las responsabilidades que determina el art. 81 del precitado Reglamento.

No se admitirá ningún reparto en el que se figuren bienes del Estado en los Distritos municipales que les posea, debiendo la Comisión de evaluación de la capital y los Ayuntamientos y Juntas periciales de la provincia, fijar mucho la atención respecto á este particular, eliminando al Estado las cuotas que hasta el presente se le vienen señalando por los censos, tributos, foros, subforos, pensiones y cualquiera otra imposición que sobre las respectivas riquezas se halle establecida, y el Estado percibe, comprendiéndose en el repartimiento el líquido imponible que representan á los propietarios ó usufructuarios de las fincas gravadas, las que satisfarán la cuota de contribución que corresponda, descotando al Estado, al pagar el censo, tributo, etc., el

tanto por 100 que corresponda al gravamen, según dispone el párrafo 5.º del art. 4.º del mencionado Reglamento.

No se admitirá excusa alguna á la Comisión de evaluación y á los Ayuntamientos que dejen de cumplir lo que en este punto se previene, y esta Administración tratará con severidad á los que infringieran sus órdenes.

Las cuotas que correspondan á bienes del Estado, se pondrán única y exclusivamente bajo este epígrafe, y caso de no existir tales bienes, lo acreditarán por medio de certificación que se acompañará al repartimiento.

5.ª Al remitir ó presentar el repartimiento formado, con la riqueza clasificada y cupo asignado, podrán los Ayuntamientos acompañar la oportuna reclamación de agravios, debidamente justificada, la que será sustanciada con arreglo á los Reglamentos vigentes.

Sin perjuicio de lo que proceda en virtud de la resolución que se dicte en la reclamación, la cobranza de la contribución será realizada por lo que ofrezca el referido repartimiento.

6.ª El recargo que para atenciones municipales pueden imponer los Ayuntamientos en el repartimiento de esta contribución, no podrá exceder del límite autorizado, ó sea el 18 por 100 de las cuotas repartidas para el Tesoro que se figuran en el repartimiento, en cuyo recargo va incluido el 5 por 100, como premio de administración, investigación y cobranza.

7.ª Los repartimientos, una vez terminados, se expondrán al público por término de ocho días hábiles, lo que se hará saber por edictos, que se fijarán en los sitios de costumbre del Distrito municipal y por anuncios en el Boletín oficial de la provincia, los que remitirán directamente los Sres. Alcaldes al Gobierno civil para su inserción, y dentro de este plazo se oirán y resolverán las reclamaciones que se presenten, devolviendo á los interesados las que se acuerden en sentido negativo, para que puedan cutablar los recursos que les asistan, si así lo estiman, ante el Sr. Delegado de Hacienda. Sobre este particular, en extremo esencial, recomiendo muy eficazmente á los Sres. Alcaldes procuraren no limitar en lo más mínimo este derecho, como principal garantía que á los mismos otorga la ley.

Pasados los ocho días hábiles, se extenderá al final del repartimiento la correspondiente certificación autorizada por la Comisión de evaluación ó Ayuntamiento y Junta pericial, en la que se hará constar aquel extremo, haya habido ó no reclamaciones. Ejecutado cuanto queda prevenido, los Ayuntamientos y Juntas periciales remitirán los repartimientos individuales á esta Administración para su examen y aprobación, sin excusa alguna, para el día 15 del próximo mes de Junio, ó antes si es posible; entendiéndose que esto es el único y definitivo plazo, dentro del cual ha de quedar cumplido este importante servicio, sin que la Administración pueda autorizar más prórroga para la presentación de dichos documentos con cuantos antecedentes han de acompañarlos.

8.ª Cuidarán los Ayuntamientos de que las escalas de las cuotas y

las de contribuyentes se firmen con toda exactitud, comprendiendo en ellas la cifra total de cuotas y recargos, ó sea el líquido repartido; debiendo figurar en la de cuotas todos los contribuyentes hasta 3 pesetas, de 3 á 6, de 6 á 10, de 10 á 20, de 20 á 30, de 30 á 40, de 40 á 50, de 50 á 100, de 100 á 200, de 200 á 300, de 300 á 500, de 500 á 1.000, de 1.000 á 2.000, de 2.000 á 5.000, de 5.000 en adelante; advirtiéndoles, que si las operaciones aritméticas para formar las citadas escalas contienen errores ó inexactitudes, serán devueltos los repartos para su rectificación.

9.ª Al repartimiento formado de la manera antes expresada, han de acompañar los documentos siguientes:

1.ª Copia certificada del mismo.  
2.ª Listas cobratorias para las cuotas, confrontadas y bien sumadas, que comprenden separadamente las cuotas anuales, semestrales y trimestrales, por el orden de numeración del repartimiento.

3.ª Los recibos-talones para todos los contribuyentes del Distrito, encuadrados separadamente por cuotas trimestrales, semestrales y anuales, llenas sus respectivas matrices, sin equivocación alguna, por el orden de numeración del repartimiento, á cuyo objeto la Comisión de evaluación de esta capital y los Ayuntamientos inmediatamente de publicada en el Boletín oficial, esta circular, remitirán á esta Oficina una nota expresiva del número de contribuyentes que por no exceder sus cuotas de 3 pesetas, han de satisfacerlas en una sola vez, de los contribuyentes cuyas cuotas comprendidas en 3 y 6 pesetas, han de realizarse en dos veces, y de los que excedan de 6 pesetas, que han de cobrarse por trimestres. Se entenderá por cuota á los efectos de las notas que se indica, la suma total que anualmente ha de satisfacer cada contribuyente. Los Ayuntamientos recogerán de esta Administración los recibos talonarios, presentándoles con las respectivas listas cobratorias en la forma anteriormente indicada y en unión de los repartos.

4.ª Los tres resúmenes de riqueza, ajustados á los modelos números 4, 5 y 6, publicados con el reglamento del ramo.

5.ª Nota ó relación detallada de las fincas que el Estado posee y administra en los términos municipales donde radican, sin estar exentas de tributar. Por la contribución correspondiente á estas fincas se extenderán los oportunos recibos, cuyo importe se deducirá del total de las respectivas listas cobratorias.

10.ª El papel de reintegro que se ha de unir á los repartimientos, caso de que no estén extendidos en el correspondiente, será por cada pliego natural destinado á relacionar los contribuyentes y demás diligencias esenciales al reparto, 75 céntimos de peseta, en papel de pagos al Estado; por cada pliego de la copia y listas cobratorias, se unirá el reintegro correspondiente á razón de un pliego de oficio ó diez céntimos de peseta, y todos los reintegros se inutilizarán por los Alcaldes, antes de remitirlos á esta Oficina, por medio de una nota expresiva del repartimiento á que correspondan, suscrita por los mismos y sellada con el del Municipio.

11.° No serán admitidos en esta Administración los repartimientos, copias y demás documentos que a los mismos han de acompañarse, á no ser por el correo, y si la entrega de los mismos se hace á la mano, antes de ella los presentarán en la Administración de Correos de esta capital para que sea inutilizado el franqueo correspondiente.

Tampoco ni serán los que contengan algunos de los defectos siguientes:

enmiendas, ó raspaduras que no se salven al final, estar escritos con numeración y letra que no sean claras y perfectamente legibles, si no están sumadas las casillas con exactitud y arrastradas al final cuando no conste al pie de estos documentos el resumen que totalice la riqueza y los cupos de las tres secciones de hacendados, vecinos, forasteros y la Hacienda ó el Estado, en que debe dividirse el reparto, y por

último, si no constan las firmas de los individuos que forman el Ayuntamiento y la Junta pericial

Para que tenga exacto cumplimiento cuanto anteriormente se dispone, encarezco á los Sres. Alcaldes la urgencia de este servicio, para que excitando de esta y actividad de las Corporaciones que presiden, los terminen y presenten dentro del plazo señalado en la prevención 7.ª,

para que inmediatamente sean examinados y aprobados por esta Administración, evitando de esta manera se vea en la imprescindible obligación de emplear medidas de rigor y los medios coercitivos que determina el art. 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, con los Ayuntamientos y Juntas periciales que así no lo verifiquen.

León 5 de Mayo de 1896.—Santiago Illán.

### ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### CONTRIBUCION TERRITORIAL Y PECUARIA PARA 1896-97

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 2.747.222 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada Ayuntamiento para el referida año económico de 1896-97, según la Real orden de 7 del actual y circular de 9 del mismo.

DISTRITOS MUNICIPALES	Riqueza rústica y colonia	RIQUEZA pecuaria	TOTAL riqueza rústica y pecuaria	CUPO de contribución para el Tesoro al 20% por 100 de gravamen de la riqueza rústica y pecuaria, con deducción del 10% para premio de cobranza y gastos de comprobación	AUMENTOS		TOTAL	BAJAS		TOTAL LIQUIDO
					Por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 64 del Reglamento vigentes, con deducción del por 100 repartido de más	Recargos á determinados yententes en virtud de disposiciones de la Administración, por defectos de repartos anteriores		Por indemnizaciones á determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administración, por defectos de repartos anteriores	Por el por 100 de localización en el año anterior, deducido el por 100 de las fallidas y repartido de menos en el mismo período	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1 Acevedo.....	15.382	8.979	24.361	4.933			4.933			4.933
2 Algadete.....	51.560	2.102	53.662	10.873			10.873			10.873
3 Alija de los Melones.....	83.709	16.289	99.998	20.250			20.250			20.250
4 Almanza.....	25.237	6.257	31.494	6.378			6.378			6.378
5 Alvares.....	41.772	15.088	56.860	11.514			11.514			11.514
6 Ardón.....	96.184	8.052	104.236	21.108	674		21.782			21.782
7 Arganza.....	54.886	2.259	57.145	11.572	78		11.650			11.650
8 Armonía.....	34.473	3.218	37.691	7.632			7.632			7.632
9 Astorga.....	75.533	991	76.524	15.496			15.496			15.496
10 Balboa.....	21.376	5.188	26.564	5.375			5.375			5.375
11 Barjas.....	25.901	6.332	32.233	6.527			6.527			6.527
12 Bembibre.....	87.476	3.418	90.894	18.407	91		18.497			18.497
13 Benavides.....	85.255	13.169	98.424	19.931			19.931			19.931
14 Benza.....	51.035	6.448	57.483	11.640			11.640			11.640
15 Bercianos del Camino.....	20.854	6.082	27.036	5.474			5.474			5.474
16 Bercianos del Páramo.....	33.690	4.835	38.525	7.801			7.801			7.801
17 Berlanga.....	16.642	2.750	19.401	3.929			3.929			3.929
18 Boca de Huérgano.....	30.789	17.278	48.067	9.734			9.734			9.734
19 Buñar.....	76.652	18.347	94.999	19.237	228		19.465			19.465
20 Borrenes.....	24.624	1.665	26.289	5.326			5.326			5.326
21 Brazuelo.....	59.339	15.720	75.059	15.200			15.200			15.200
22 Burón.....	28.892	14.014	42.906	8.686			8.686			8.686
23 Bustillo del Páramo.....	36.065	23.467	59.532	12.055			12.055			12.055
24 Cabañas-raras.....	18.090	5.161	23.251	4.708			4.708			4.708
25 Cabreros del Río.....	64.578	6.446	71.024	14.382	138		14.515			14.515
26 Cabrillanes.....	51.636	16.072	67.608	13.691			13.691			13.691
27 Cacabelos.....	52.696	485	53.181	10.769	551		11.320			11.320
28 Calzada.....	29.558	16.274	45.832	9.362			9.362			9.362
29 Campazas.....	35.360	4.627	39.987	8.097			8.097			8.097
30 Campo de la Lomba.....	26.067	5.712	31.779	6.435			6.435			6.435
31 Campo de Villavidel.....	34.159	3.410	37.569	7.608	239		7.847			7.847
32 Camponaraya.....	37.147	1.000	38.147	7.725			7.725			7.725
33 Canalejas.....	9.154	10.777	19.931	4.086			4.086			4.086
34 Candín.....	25.480	5.943	31.423	6.181			6.181			6.181
35 Cármenes.....	38.452	11.807	50.259	10.177			10.177			10.177
36 Carracedelo.....	48.754	4.776	53.530	10.840	278		11.118			11.118
37 Carrizo.....	59.333	5.948	65.281	13.219			13.219			13.219
38 Carrocera.....	21.037	9.877	31.564	6.392			6.392			6.392
39 Castilfalé.....	42.431	3.904	46.235	9.383	518		9.901			9.901
40 Castillo de Cabrera.....	34.580	9.292	43.872	8.884			8.884			8.884
41 Castillo de los Polvazares.....	33.304	1.937	35.241	7.744			7.744			7.744
42 Castillo de la Valduerna.....	25.928	478	26.396	5.346			5.346			5.346
43 Castrocalbén.....	53.714	10.862	64.576	13.077			13.077			13.077
44 Castrocontrigo.....	65.883	10.532	76.415	15.474			15.474			15.474
45 Castrofuerte.....	33.869	6.462	40.331	8.167			8.167			8.167
46 Castromudarra.....	11.320	3.000	14.320	2.900			2.900			2.900
47 Castropodame.....	54.229	7.105	61.334	12.420			12.420			12.420
48 Castrobiera.....	19.807	3.200	23.007	4.671			4.671			4.671
49 Cea.....	55.410	2.603	58.013	11.748			11.748			11.748
50 Cebanico.....	30.919	19.425	50.344	10.197			10.197			10.197
51 Cebrones del Río.....	34.444	18.364	52.808	10.795			10.795			10.795
52 Cimanos del Tejar.....	29.422	13.055	42.477	8.601			8.601			8.601
53 Cimanos de la Vega.....	59.289	8.931	68.220	13.814			13.814			13.814
54 Cistierna.....	70.204	14.176	84.380	17.087			17.087			17.087
55 Congosto.....	61.711	6.331	68.042	13.778			13.778			13.778
56 Corullón.....	59.727	3.426	63.153	11.573	2.695		14.268			14.268
57 Corvillos de los Oteros.....	62.210	4.015	66.225	13.411			13.411			13.411





PROVINCIA DE.....

AÑO ECONÓMICO DE 1896-97

Distrito municipal de.....

REPARTIMIENTO individual que forma..... de las..... pesetas que por la Contribución territorial, por rústica y pecuaria le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de..... pesetas de este Distrito, para el año económico de 1896-97 y demás conceptos que se expresan:

CLASIFICACIÓN DE LA RIQUEZA

Riqueza.....  
 Rústica.....  
 Colonia.....  
 Pecuaria.....  
 TOTAL.....

Hacendados forasteros		Vecinos y colonos	
Pesetas	Cént.	Pesetas	Cént.

Contribución para el Tesoro al por 100 sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, imponible de este Distrito, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación...  
 Aumento del por 100 sobre el cupo del Tesoro por recargo municipal, con inclusión del 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza.....  
 Aumento..... Por el por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores.....  
 Bajas..... Por el por 100 de las sumas repartidas de más en la localidad en años anteriores....

TOTAL GENERAL.....

TOTAL LÍQUIDO Á REPARTIR.....

Pesetas	Cént.

Repartimiento individual de las referidas..... pesetas

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	
Número de orden	CONTRIBUYENTES	NÚMERO con que figura en el anillamiento ó apéndice de rectificación	VECINDAD de los contribuyentes	RIQUEZA		TOTAL de la riqueza rústica, colonia y pecuaria	CUPO de contribución para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación	RECARGO de por 100 sobre la cifra anterior para atender como premio de administración, investigación y cobranza	por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores	RECARGOS á determinados contribuyentes á virtud de disposiciones de la Administración por defectos cometidos en rejas anteriores	TOTAL Á REPARTIR	BAJAS por indemnizaciones á determinados contribuyentes por defectos cometidos en rejas anteriores			CUOTAS		
				rústica y colonia	pecuaria							que correspondan recaudar anualmente	que correspondan recaudar semestralmente	que correspondan recaudar al trimestre			
				Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	

NOTA. Cuando el tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad fuese mayor que el tanto por 100 de lo repartido de menos, fallidas y demás conceptos que figuran en la casilla núm. 10, se suprimirá ésta, y después de la del total á repartir, se sumará otra con el siguiente epígrafe: «Tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año económico anterior, deducido el tanto por 100 de las fallidas y demás conceptos repartidos de menos en el mismo período.»  
 OTRA. Las cuotas que se recaudarán anualmente son hasta las de tres pesetas inclusive; las semestrales, las de tres á seis, y las que han de cobrarse por trimestres las que exceden de seis pesetas.

**Audencia provincial de León**

Verificado el sorteo que previene el art. 44 de la ley del Jurado, han sido designados para formar Tribunal en el cuatrimestre que abraza de 1.º de Mayo á 31 de Agosto del corriente año, los individuos que á continuación se expresan; siendo las causas por robo y otros delitos, contra *Tomasa Fernández y otros*, procedentes del Juzgado de Sahagún, las que han de verse en dicho período; habiéndose señalado los días 17, 18 19 y 20 de Junio próximo, á las once de la mañana, para dar comienzo á las sesiones.

**Cabezas de familia y vecindad**

- D. Gil García Jiménez, de Sahagún.
- D. Luis Lugartos Conde, de ídem.
- D. Felipe López Gutiérrez, de Coa.
- D. Miguel de Godos González, de Grajal.
- D. Toribio Miguélez Antón, de El Burgo.
- D. Julián Conde Luna, de Sahagún.
- D. Juan Cuesta Novoa, de Caucelejas.
- D. Angel Rojo, de Arenillas.
- D. Manuel Díez Robles, de Sahagún.
- D. José Borlán, de Calleguillos.
- D. Julián Rojo Nicolás, de Calzada.
- D. Gabriel Calzadilla Abella, de Coa.
- D. José Rodríguez Alvarez, de Carrizal.
- D. Víctor Rivera, de Arenillas.
- D. Juan Arroyo Ruiz, de Sahagún.
- D. Ildefonso Fernández, de Calleguillos.
- D. Ezequiel Mancebo Miguel, de Sotillo.
- D. Tomás López Blanco, de Matallana.
- D. Pablo Casado, de Arenillas.
- D. Rufino Conde Correa, de Sahagún.

**Capacidades**

- D. Cipriano Barrantes, de Valdepolo.
- D. Lorenzo Nistal, de Aldea.
- D. Faustino Tascón Castro, de Quintavilla.
- D. David Allende Sánchez, de Sahagún.
- D. Alejandro Piñán Alvarez, de Grajaldo.
- D. Juan Rojo Prado, de Calaveras.
- D. Cipriano García Caya, de Veilla.
- D. Dionisio Turienzo Pacho, de Castromudarra.
- D. Laureano González Alonso, de Herreros.
- D. Víctor Miguel, de Sahagún.
- D. Pascual González Crespo, de Cubillas.
- D. Tomás de Prado, de Villalquide.
- D. Mariano Rodríguez Villapardina, de Palacio.
- D. Heracleo Gordo Lera, de San Martín.
- D. Manuel Iglesias, de Castrotierra.
- D. Serafin Largo Gómez, de Sahagún.

**SUPERENCOMENDARIOS**

**Cabezas de familia y vecindad**

- D. Andrés Caballero, de León.
- D. Ildefonso Muñoz, de ídem.
- D. Alfonso Ortóñez, de ídem.
- D. Lucio García Sarabia, de ídem.

**Capacidades**

- D. Elías Gago Rabanal, de León.
- D. Ildefonso Guerrero, de ídem.

Lo que se hace público en este **BOLETIN OFICIAL** en cumplimiento del art. 48 de la citada ley.

León y Abril 28 de 1896.—El Presidente, José Petit y Alcázar.

**AYUNTAMIENTOS**

**Alcaldía constitucional de Valdeolventes del Páramo**

Acordado por el Ayuntamiento y contribuyentes asociados el arriendo á veata libra de todas las especies de consumos que se gastan en este término municipal durante el año económico de 1896 á 97, según lo dispuesto en el art. 39 del Reglamento, se hace saber al público que la primera subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Municipio el día 22 del actual, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde ó de quien delegue sus funciones, desde las dos á las cuatro de la tarde, en la que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, siendo éste para el Tesoro y recargos autorizados la cantidad de 2.547 pesetas 60 céntimos.

Dicha subasta tendrá lugar por el sistema de pujas á la baja, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; y si no surtiese efecto la primera, se celebrará otra segunda el día 31 del mismo, á la misma hora, y en ésta se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado; adjudiándose el remate al mejor postor, siempre que preste la fianza necesaria al juicio del Ayuntamiento. Valdeolventes del Páramo 5 de Mayo de 1896.—El Alcalde, David del Riego.

**Alcaldía constitucional de Zotes del Páramo**

Se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde la publicación de este anuncio en el **Boletín oficial** de la provincia, el padrón de cédulas personales y el de subsidio industrial, así como también el presupuesto ordinario, correspondientes al ejercicio de 1896 á 97.

Los contribuyentes por dichos conceptos pueden examinarlos dentro de dicho plazo y formular las reclamaciones que crean procedentes; advirtiéndose que pasado que sea, no serán admitidas, y serán sometidos dichos documentos á la autoridad superior para su aprobación.

Zotes del Páramo 2 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Manuel Gorgojo.

**Alcaldía constitucional de Villares de Orbigo**

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, los documentos siguientes:

Matrícula industrial para el ejercicio de 1896 á 97, padrón de contribuyentes por cédulas personales para dicho ejercicio y el presupuesto ordinario para el repetido ejercicio; cuyos documentos pueden ser examinados por quien lo desee y hacer las reclamaciones que crea justas. Villares de Orbigo 3 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Carlos Martínez.

**Alcaldía constitucional de Cabrillanes**

Se hallan terminados y quedan expuestos al público en Secretaría, el padrón de cédulas personales, el de edificios y solares. La matrícula de subsidio para el año económico de 1896 á 97, por el plazo de ocho días los dos primeros, y por el de quince la última; durante los cuales

se admitirán las reclamaciones que procedan.

Cabrillanes 3 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Enrique Prieto.

**JUZGADOS**

**Edicto**

En conformidad á lo dispuesto en el art. 31 de la ley del Jurado, he señalado el día 20 del actual, y hora de las once de su mañana, para la designación por sorteo de seis contribuyentes que en calidad de Vocales han de formar parte de la Junta de partido en esta capital, y cuyo acto será público y tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, anunciándose por el presente edicto en el **Boletín oficial** de la provincia.

León y Mayo 6 de 1896.—El Juez. Ríos.—El Secretario de gobierno, Eduardo de Nava.

D. Gerardo Pardo Prado, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para el día 29 de los corrientes, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en pública licitación la venta de las fincas que se desindican á continuación, de la propiedad de Antonio Martínez Vecin, vecino de la Treita, para pago de costas á que fué condenado por consecuencia de unas criminas que contra el mismo se instruyó por el delito de estafa; cuya subasta se hará con la rebaja del 25 por 100:

Una tierra, al sitio del Rebofín, término de la Treita, de 2 cuartales de superficie; linda al N., más de José López; M., de José Martínez; P., de Manuela Galán, y N., de Francisco Alvarez; tasada en 40 pesetas.

Otra tierra, al Carballón, en dicho término, de 2 cuartales y medio de superficie; linda N. y M., más de D. Manuel Neira; P., de José López, y N., de Francisco Alvarez; tasada en 40 pesetas.

Otra, al sitio de Fuente del Oso, al mismo término, de superficie de 2 cuartales; linda al N. y N., más de Francisco Alvarez; M., de Demetrio Martínez, y P., herederos de Domingo López; tasada en 56 pesetas.

Otra, al sitio del Loudo de la Tara, en dicho término, de superficie 3 cuartales; linda al N., más de herederos de Manuel López y José Carrete; M., monte, P., tierra de Manuela Galán, y N., peñascos; tasada en 80 pesetas.

Otra tierra, al Chao de Fondeiro, en dicho término, de 2 cuartales de superficie; linda al N., más de Manuela Galán; M., peñascos; P., tierra de herederos de Agustín Martínez, y N., camino; tasada en 40 pesetas.

Otra, al sitio de detrás de la Valina, en el mismo término, de superficie 6 cuartales; linda al N., más de herederos de Agustín Martínez, y Francisco Alvarez; N., ídem; P., de José Carrete, y M., de Demetrio Martínez; tasada en 120 pesetas.

Otra, al sitio de detrás de la Tara, en dicho término, de 3 cuartales de superficie; linda al N. y M., más de José Carrete y Manuel López; P., camino servidumbre, y N., tierra de Francisco Alvarez; tasada en 140 pesetas.

Se advierte á los licitadores que no hay títulos de propiedad, y que no tendrán derecho á reclamarlos; que para tomar parte en la subasta han de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por

100 de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Villafra, ca del Bierzo á 2 de Mayo de 1896.—Gerardo Pardo.—D. S. O., Manuel Peláez.

Don Tomás del Riego Reboardinos, Juez municipal del distrito de San Cristóbal de la Polantera.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Isidro Pérez Rebaque de ochenta y siete pesetas y cincuenta céntimos y costas que adeuda Gregorio Martínez Cubero, vecinos de Posadilla, á que fué condenado por secuestro de veintitrés de Diciembre último, se sacan á pública subasta, como de la propiedad de éste, y por término de veinte días, las fincas siguientes:

1.ª Una tierra, término de Posadilla de la Vega, al sitio llamado Barriales de arriba, hace tres celemines y dos cuartillos, trigo, secano; linda Oriente, de Santiago Martínez; Mediodía, Miguel Pérez; Poniente, de Alejandro Fuertes, y Norte, linda vicaria; tasada en setenta y cinco pesetas. . . . . 75

2.ª Otra, en el mismo pago, de dos celemines, hecha viña, trigo, secano; linda Norte, porción igual de Pascuala Martínez; Oriente de Roque Cabero; Mediodía, de Pedro Domínguez, y Poniente, de Angel Cabero; tasada en cuarenta pesetas. . . . . 40

3.ª Otra tierra, en dicho término, á Orguñas, de tres celemines, ceceo, plantada de viña, en parte; linda Norte, otra de Santos Cuscos; Oriente y Mediodía, de Toribio López, y Poniente, tierra de la finca de la parroquia de Posadilla; tasada en quince pesetas. . . . . 15

Total. . . . . 130

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, en Veguellina de Fondo, el día veintiséis de Mayo próximo, á las tres de la tarde; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, con la rebaja del 25 por 100, por ser segunda subasta, y para tomar parte han de consignar los licitadores el 10 por 100 de su tasación.

No consta que el ejecutado tenga títulos de propiedad, ni se han suplido conforme á la ley hipotecaria, y se subastarán á instancia del acordador, por lo que el rematante se habrá de conformar con el testimonio del acta de remate y adjudicación.

Lo que se anuncia al público por el presente, habiendo licitadores San Cristóbal de la Polantera á veintinueve de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—Tomás del Riego.—Por su mandado, Julián Pedrosa.

**ANUNCIOS PARTICULARES**

**AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS DE JENARO FERNÁNDEZ CABO**

Calle de la Hoz, n.º 15.—LEÓN

Esta Agencia, además de estar dedicada á trabajar en toda clase de asuntos para Ayuntamientos, lo es en la pronta confección de repartos por contar con suficiente personal. Se remiten tarifas de Territorial, Urbana y especiales á vuelta de correo, á quien las pida.

Imp. de la Diputación provincial